LA INSPECCION EDUCATIVA EN EL MARCO DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

SANTIAGO ESTAÑAN VANACLOIG
JOSE JOAQUIN MARTI FERRANDIS
VICENT MARTI MARTI

Inspectores de educación miembros de ADIDE

Medina del Campo-Abril de 1994

LA INSPECCIÓN EN EL MARCO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

INDICE

1. INTRODUCCIÓN 01

2. FUNDAMENTOS Y NORMATIVAS 03

3. FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA INSPECCIÓN 06

4. ATRIBUCIONES 08

5. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO 09

6. SISTEMAS DE ACCESO Y RENOVACIÓN 13

7. CONCURSO DE TRASLADOS 29

8. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA 30

Santiago Estañán Vanacloig
José J. Martí Ferrándiz
Vicent Martí i Martí

Inspectores de Educación
Miembros de ADIDE-PV

Medina del Campo, abril, 1994

LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN EL MARCO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

"Ves cosas y preguntas:
¿Por qué?
Pero yo sueño cosas que nunca
han existido y digo:
¿Por qué no?."
B. Shaw

1.- INTRODUCCIÓN

El sistema educativo español con arreglo a la organización territorial del Estado, establecida en la Constitución, se ha visto enriquecido con la asunción de competencias en materia de educación por las Comunidades Autónomas. Desde un modelo uniforme y centralizado se va pasando a otro plural y heterogéneo que, manteniendo un tronco común, se conforma en el respeto y la potenciación de una educación basada en los contextos socioculturales y lingüísticos más cercanos al alumnado usuario.

En el proceso de transferencia de competencias, el ejercicio de la inspección educativa de los niveles no universitarios ha sido una de las materias cuyo desarrollo normativo, así como su organización y funcionamiento, corresponde a cada una de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de enseñanza.

De otra parte, el ordenamiento jurídico se ha adaptado a esta nueva situación con la implantación de un nuevo modelo de inspección a partir de dos textos legales fundamentales: la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y la Ley 23/1988 que modifica la anterior en alguno de sus mandatos. El hecho más destacable de dichas normas es la desaparición de un 'cuerpo estatal de funcionarios', encargado hasta esa fecha de los servicios y las funciones de inspección, y la aparición de la figura retórica "la función inspectora", que será desempeñada en lo sucesivo por funcionarios docentes y por los inspectores procedentes de los antiguos cuerpos estatales de Inspección, integrados por las normas referidas en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Así pues, a nueve años de la publicación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública -con su polémica disposición adicional decimoquinta-, nos parece un buen momento para revisar críticamente lo que ha supuesto la aplicación de los mandatos legales y los cambios que ha generado, entre ellos, como más significativo, la sustitución de la anterior estructura institucional por otra más flexible y adaptada a la exigencias del nuevo sistema educativo, concretada en la selección de funcionarios docentes para el ejercicio de la 'función inspectora' por un tiempo determinado o indefinido, según los casos, en cada una de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de enseñanza y en el ámbito territorial gestionado por el MEC.

El presente documento quiere aportar el resultado de la reflexión realizada sobre algunos de los diversos aspectos relacionados con la inspección educativa, para lo cual se ha partido del análisis de los fundamentos jurídicos de carácter estatal y comunitario que legitiman tal función y de los decretos que regulan su organización y funcionamiento tanto en el ámbito de competencias del Ministerio de Educación como en el propio de cada Comunidad Auatónoma con competencias plenas en materia educativa. Como criterio metodológico se ha pretendido agrupar en tres ámbitos de contenido aquellos temas o asuntos que pudieren ser de mayor atractivo para un hipotético lector interesado en la problemática y situación actuales de la inspección educativa. Son los siguientes:

a. Las funciones que se han conferido a la inspección educativa por cada una de las Administraciones educativas del Estado y las atribuciones de que ha sido dotada para poder desarrollar con eficacia tales funciones.

b. Las diversas estructuras organizativas de la inspección educativa existentes en el Estado y sus modelos de funcionamiento.

c. Las cuestiones profesionales que afectan a quienes ejercen o puedan ejercer la función inspectora, fundamentalmente aquéllas referidas a: sistema de acceso y renovación, concurso de traslados y sistuación administrativa.

2.- FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Es evidente que la primera referencia legal debemos buscarla en la Constitución Española de 1978, cuyo artículo 27.8 establece que "**los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las leyes**". Es al Estado a quien corresponde inicialmente "**la regulación de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios, que garantizarán, en cualquier caso, a los administrados un tratamiento común ante las mismas; el procedimiento administrativo común; sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas...**"

La Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, ha definido cuáles deben ser los objetivos y funciones de la inspección educativa en los finales del siglo XX. En su Título cuarto, sobre la 'Calidad de la educación', se dedica el artículo 61 a la inspección. Este es su contenido:

"1. Las Administraciones educativas ejercerán la función inspectora para garantizar el cumplimiento de las leyes y la mejora de la calidad del sistema educativo.

2. La inspección educativa tendrá encomendadas en cualquier caso las siguientes funciones:

a) Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de renovación pedagógica.

b) Participar en la evaluación del sistema educativo.

c) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones generales en el ámbito del sistema educativo.

d) Asesorar e informar a los distintos sectores de la comunidad en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Para el ejercicio de estas funciones la inspección educativa tendrá acceso a los centros docentes, públicos y privados, así como a los servicios e instalaciones en los que se desarrollan actividades promovidas o autorizadas por las Administraciones educativas.

4. El Estado ejercerá la alta inspección que le corresponde a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Poderes públicos en materia de educación."

En esta redacción se hace patente que existe un interés, en la Administración educativa, por fijar, en una norma básica como es la LOGSE, las funciones y atribuciones mínimas que debe cumplir la inspección educativa con independencia del marco territorial donde aquéllas se ejerzan.

Ahora bien, las diferencias se detectan, y con la comparación se acentúan, cuando observamos o hacemos el seguimiento puntual de lo que ha sido el desarrollo normativo practicado en el Estado de las Autonomías, tanto en lo referido a las estructuras organizativas generadas para la inspección, como en el tratamiento de las situaciones administrativas derivadas del ejercicio de sus funciones propias en cada ámbito territorial.

Todas las Comunidades, sin excepción, han dictado una disposición general con rango de decreto; y el Ministerio de Educación y Ciencia, para las Comunidades Autónomas de su ámbito de gestión, un real decreto. También es cierto que algunas Comunidades Autónomas dictaron un primer decreto que ha sido sustituido posteriormente por otro, adaptados los nuevos a la Ley 23/1988 y a la LOGSE. En el preámbulo de tales decrtos se hace referencia a las siguientes disposiciones legislativas básicas:

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

La Ley orgánica 8/1985,de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

La Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

La Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

La Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Además, en cada uno de los diferentes decretos autonómicos sobre la inspección educativa se cita una legislación concreta, referida a su ámbito de competencia (Reales Decretos de transferencias y Estatutos de Autonomía respectivos) y a la organización de la función pública en la Comunidad propia.

Las normas reguladoras de la inspección educativa, vigentes en el Estado este año 1994, son las siguientes:

ANDALUCÍA	Decreto 66/1993,de 11 de mayo, sobre Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma Andaluza.	BOJA de 18 de mayo de 1993
CANARIAS	Decreto 130/1988, de 1 de agosto, de ordenación de la Inspección en la Comunidad Autónoma de Canarias.	BOC de 14 de septiem-bre 1988
CATALUÑA	Decreto 163/1989, de 23 de junio por el que se regula la inspección de enseñanza. Decreto 106/1990, de 3 de mayo por el que se modifica el Decreto 163/1989.	DOGC de 21 de julio de 1989 DOGC de 16 de mayo de 1990
GALICIA	Decreto 135/1993, de 24 de junio, por el que se regulan las funciones y organización de la Inspección educativa en la Comunidad Autónoma de Galicia.	DOG de 29 de junio de 1993
NAVARRA	Decreto Foral 210/1992, de 8 de junio, por el que se regulan la organización y funciones de la Inspección del Departamento de Educación y Cultura, y se establece el sistema de acceso y permanencia en el ejercicio de la función inspectora.	BON de 22 de junio de 1992
PAÍS VASCO	Decreto 173/1988, de 28 de junio, de ordenación de la inspección educativa en la Comunidad Autónoma del País Vasco.	BOPV de 9 de julio de 1988
C.VALENCIANA	Decreto 180/1992, de 10 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la organización y funciones de la inspección educativa y se establece el sistema de acceso y permanencia en su ejercicio. Decreto 197/1993 de 13 de octubre del Gobierno Valenciano, de modificación del Decreto 180/1992.	DOGV de 27 de noviembre de 1992
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulan las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la función inspectora educativa.	BOE de 18 de diciembre de 1989

3. FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA INSPECCION

En el cuadro siguiente presentamos un resumen de las funciones encomendadas a la inspección en los diferentes decretos antes mencionados. Respecto a cada una de las funciones básicas, en cada celda se indica el artículo y apartado correspondiente al decreto de cada Comunidad y del territorio de gestión del MEC.

FUNCIONES AMBITO TERRITORIAL	MEC	AN-DA-LU-CIA	CA-NA-RIAS	CATA-LUÑA	GALI-CIA	NAVA-RRA	PAIS VAS-CO	COM. VA-LEN-CIA-NA
1. CONTROL								
1.1. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.	2.1	4.a	2.a	2.1b	4.b	2.1	2.b	2.1a
1.2. Control de la correcta utilización de los fondos públicos.		4.g						
1.3. Control en materia de personal y profesorado.		4.h				2.2		
2.- EVALUACION Y COORDINACION								
2.1. Evaluación del sistema educativo.	2.3	4.e	2.b	2.1a	4.c	2.3	2.a	2.1b
2.2. Coordinar los centros docentes y servicios de un mismo ámbito territorial.				2.1d	4.d			
3.- ASESORAMIENTO E INFORMACION								
3.1. Asesorar e informar a los sectores de la comunidad escolar.	2.4	4.cd	2.c	2.1c	4.a	2.5	2.c	2.1e
4.- FORMACION								
4.1. Participar/Colaborar en la formación del profesorado y renovación.	2.2	4.i	2.d	2.1f	4.e	2.4	5.d	2.1d
4.2. Promover difusión de innovaciones e intercambio de experiencias; colaborar en la mejora de la práctica docente.				2.3b	4.g	3.3.b		2.1c
5.- PLANIFICACION								
5.1. Colaborar en estudio de necesidades educativas.	2.5	4.k	2.d	2.1e	4.f	2.6	5.a	2.2
5.2. Estudios y propuestas sobre escolarización y óptima distribución del profesorado.		4.f						
6.- EMITIR INFORMES								
6.1. Emitir informes. Informar a la superioridad a través de los cauces reglamentarios.	2.6	4.j 5.d	2.e	2.3h	7	2.7 3.3	3	2.1f
7.- OTRAS		4.1				2.8		2.1g

La mayor parte de las funciones establecidas en los diferentes decretos son similares y se hallan definidas claramente en su articulado. Las primeras en ser citadas son aquéllas que tienen relación con el control y 'vigilancia' de las leyes y disposiciones vigentes y con la evaluación del sistema educativo. Y en los decretos de Andalucía, Navarra y Comunidad Valenciana, la serie de funciones asignadas a la inspección educativa queda abierta a la posibilidad de ampliarse con cualquier otra que se le encomiende, por el órgano correspondiente, en el marco de sus competencias.

4. ATRIBUCIONES

Respecto al tema de las atribuciones, hacemos lo propio que con las funciones, presentándolas en el siguiente cuadro comparativo, donde se indican el artículo y apartado en el que aparecen expresadas en el decreto de la respectiva Comunidad.

ATRIBUCIONES / AMBITO TERRITORIAL	MEC	ANDALUCIA	CANARIAS	CATALUÑA	GALICIA	NAVARRA	PAIS VASCO	COM. VALENCIANA
1. Visitar: centros docentes públicos y privados, servicios e instalaciones.	3.1a	5.a	3.ab	2.2a	5.ab	3.1a	3.ad	3.1a
2. Observar el desarrollo de las actividades educativas.	3.a	5.d		2.2b	5.c	3.1b	3.a	3.1b
3. Acceder a la documentación académica y administrativa.	3.b	5.b	3.b	2.2c	5.d	3.1c	3.c	3.1.c
4. Solicitar los informes, documentos y antecedentes necesarios.	3.b	5.b		2.2f	5.d	3.1c	4	3.1d
5. Convocar y celebrar reuniones con los miembros de los diferentes sectores.		5.c	3.c	2.2e	5.e	3.1d	3.d	3.1e
6. Requerir a los centros y servicios la adecuación de sus actuaciones a la normativa vigente.		5.g		2.3f		3.3e		3.1f
7. Participar en tribunales, juntas y comisiones.		5.h		2.3i			3.e	
8. Realizar estudios técnicos, investigaciones sobre aspectos del sistema educativo.		5.e		2.3a		3.3a	5.b	
9. Mediar en las situaciones de disparidad de criterio o de conflicto.				2.3e	5.f	3.3d		
10. Representar a la Administración cuando se le designe.								3.1g
11. Realizar la evaluación externa de centros y profesores.				2.3c		3.3c		

Como puede observarse en esta síntesis, hay una mayor dispersión o variedad en la gama de las atribuciones asignadas que en la referida a las funciones.

Por otra parte, no todos los decretos recogen en su articulado las atribuciones especificadas con una redacción precisa y clara; y en algunos, estas atribucionnes aparecen dispersas en varios de los artículos de la norma básica. Posiblemente, es en los decretos de Andalucía, Galicia, Navarra y Comunidad Valenciana donde más y mejor detalladas se articulan aquéllas; y en el propio de Andalucía, además se indica que también lo serán del inspector cualesquiera otras que, en relación con sus funciones, le puedan ser asignadas.

Por último, destacar que los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, tienen la consideración de '**autoridad pública**' en los decretos del Ministerio de Educación y Ciencia (art.3.2), Andalucía (art.3), Galicia (art.6), Navarra (art.3.2) y Comunidad Valenciana (art.3.2).

5.-ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO

Las diferencias cronológicas en la aparición de los diferentes decretos reguladores de la inspección no han sido obstáculo para que se detecten en los mismos unas estructuras organizativas muy parecidas; incluso se podría llegar a afirmar que tal circunstancia ha facilitado o contribuido a que se diese cierto mimetismo de una Comunidad a otra al redactar aquéllos.

Comunidad	Depende	I. Cent	I. Prov	Areas	Equipo	T. Ad
Andalucía	Viceconsejero	Si	Si	Si	Si	--
Canarias	Consejero	Si	Territorial	--	Si	--
Cataluña	Subdirector General	Jefes Servicio	Territorial	Si	Si	5 años
Galicia	Subdirector General	Si	Si	Equipos	Si	5 años
Navarra	Director de Servicio	--	Zona	Si	Si	3-5 años
País Vasco	Viceconsejero	Si	SÍ Territorial	Grupos	--	--
C. Valenciana	Secretario General	Jefe Servicio	Territorial (provincia)	--	Si	1 año
M.E.C.	Director General	Si	Si	--	Si	--

En primer lugar, al analizar el anterior cuadro comparativo, puede observarse que la dependencia orgánica de la inspección educativa es bien diferente según sea el ámbito territorial que analicemos y su correspondiente decreto. Así, se registra una amplia gama de situaciones que va desde que dependa directamente del Consejero en Canarias, pasando por hacerlo de los Viceconsejeros en Andalucía y País Vasco,del Secretario General de la Consejería si se trata de la Comunidad Valenciana y de un Subdirector General en el caso de Cataluña y Galicia, hasta el caso de que dicha dependencia lo sea del Director de Servicio en Navarra. Y en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia se tiene, dentro de la Secretaria de Estado de Educación, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección y, más concretamente, de un Subdirector General.

Respecto a la organización del Servicio de Inspección, en cinco de los ocho decretos aparece creada la Inspección Central con un número de inspectores adscritos a puestos de trabajo específicos. Y alternativamente, en Cataluña se contemplan Jefaturas de Servicio de la Subdirección General; en la Comunidad Valenciana el órgano administrativo correspondiente es el Servicio de Evaluación e Inspección, integrado en la Secretaría General de la Consejería de Educación y Ciencia; en tanto que en Navarra no hay una estructura intermedia específica. Por otra parte, en todas las Comunidades, además de los puestos de trabajo de Inspección Central que se contemplan, inspectores en comisión de servicios pueden ser adscritos temporalmente a los servicios centrales para realizar determinados trabajos o desempeñar funciones concretas.

Otra estructura organizativa de la inspección educativa es aquélla que tiene un ámbito provincial o territorial bien definido, hecho que se registra tanto en el decreto del MEC como en los del resto de Comunidades Autónomas, a excepción del de Navarra, que por su carácter uniprovincial tiene organizada la inspección en zonas educativas. Y un tercer ámbito contemplado en las normas básicas que venimos analizando, menos en el caso del País Vasco, es la demarcación, zona, sector o circunscripción, denominaciones diferentes que se utilizan, según la Comunidad de que se trate, para referirse a una misma idea: el campo concreto y propio donde se ha de desarrollar el trabajo de un grupo de inspectores/as constituidos en equipo.

En relación con lo dicho en las líneas precedentes, la adscripción a la zona o circunscripción, según lo regulado en la mayor parte de decretos, se hace por designación del Delegado o Director o Jefe de los Servicios provinciales/territoriales de educación, a propuesta del Inspector Jefe. Los criterios que se contemplan y utilizan para la adscripción son entre otros: la especialización, las necesidades del servicio, la antigüedad y las preferencias personales previamente manifestadas.

En cuanto al periodo exacto de la adscripción del inspector a una zona o circunscripción, sólo los decretos de Cataluña, Galicia y Navarra fijan de manera explícita la duración del mismo, que es 3 a 5 años. Y en el caso de la Comunidad Valenciana, el decreto remite al 'Plan Anual de Actividades Territorial' tanto para fijar las circunscripciones como adscribir los inspectores a las mismas.

Comunidad	Inspector General	Inspector Jefe	Inspector Jefe Adjunto	Inspector Coordinador
ANDALUCIA	SI	SI	SI	SI zona,área
CANARIAS	SI	--	--	SI nivel,programa
CATALUÑA	--	SI	SI	SI sector
GALICIA	--	SI	--	SI
NAVARRA	--	--	--	SI zona,área
PAIS VASCO	SI	SI	--	SI nivel circunscrip.
C.VALENCIANA	--	SI	--	SI circunscrip.
M.E.C	--	SI	--	SI demarcación

Como puede observarse, comparando el cuadro anterior y el precedente, allí donde existe Inspección Central hay nombrado un Inspector General, a excepción de lo que ocurre en el ámbito de gestión del MEC. Respecto al puesto de Inspector Jefe provincial o territorial, éste se halla previsto y regulado en la normativa de todas las Comunidades Autónomas con competencias plenas en educación, menos en el caso de Navarra; y de modo complementario, únicamente en los decretos de Andalucía y Cataluña está previsto que pueda haber en determinadas provincias o servicios territoriales el cargo de Inspector Jefe adjunto.

Respecto al puesto de Inspector Coordinador, manifestar que su existencia está regulada en todos los decretos, aunque con tal denominación se contemplen competencias o ámbitos bien diferentes, así desde los inspectores coordinadores de zona, demarcación o circunscripción (ámbito territorial y equipo de inspectores), a los de área, programa o nivel que tienen como objetivo la coordinación en función de especialidades y/o de actuaciones específicas de inspección. Sólo en el decreto de Canarias se establece y regula la provisión de este puesto de trabajo por concurso de méritos. Por otra parte, las funciones que se les asignan son muy similares en todas las disposiciones; y aquéllas consisten en tareas de coordinación que deberán compartir, en todos los casos, con otras responsabilidades sobre centros y servicios.

En relación con la planificación del trabajo, puede apreciarse en el cuadro siguiente cómo en todas las Comunidades Autónomas y en el MEC está previsto que haya un 'Plan General de Actuación', de duración anual, excepto en Cataluña donde sólo se nombran los Programas de Inspección tanto general como territorial y de área. Y en un segundo nivel de concreción de las tareas a desarrollar, aparecen los 'Planes Provinciales' o 'Planes Territoriales' de actividades, excepto en Navarra que aquéllos son sustituidos por los planes de zona y de área.

Asimismo es reseñable que en los respectivos decretos de Andalucía, Cataluña y Navarra se dé una relevancia significativa al trabajo especializado en áreas, como ámbito propio de la función inspectora, que va más allá de la intervención restringida del inspector sobre unos centros concretos. En cambio, el de Galicia pone el énfasis en la existencia de equipos; y el del País Vasco en los grupos de trabajo, pero en ambos casos el modelo pueden considerarse parecido al previsto en los anteriores para las áreas de especialización y semejantes sus objetivos.

Comunidad	Plan General de Actuación	Plan Provincial Actividades	Programa	Perfeccionamiento
ANDALUCIA	SI	SI	--	SI (art.44) incluye docencia
CANARIAS	SI	--	--	--
CATALUÑA	--	--	SI	SI (art.10) incluye docencia
GALICIA	SI	SI	--	SI (art.33) incluye docencia
NAVARRA	SI	(de zona)	(de área)	SI (ar.16)
PAIS VASCO	SI	SI	--	--
C.VALENCIANA	SI	SI	--	SI (D.Adic.1ª)
M.E.C	SI	SI	--	SI (art.13)

Finalmente, destacar que los decretos del MEC y de la mayor parte de Comunidades Autónomas dedican un artículo para referirse a la formación, perfeccionamiento y actualización de la inspección, hecho que no está previsto en las normas propias de Canarias y del País Vasco; y en el caso de la Comunidad Valenciana, donde el articulado no establece de forma explícita la necesidad de un Plan de formación, sí se contempla la facultad discrecional que tiene la Administración para organizarlo y desarrollarlo. Por último, también es una nota a reseñar que en tres de los cuatro decretos publicados entre 1992 y 1993 se prevea e incluya el ejercicio de la docencia como una actividad específica de perfeccionamiento.

6.-SISTEMAS DE ACCESO Y DE RENOVACION A LOS TRES Y SEIS AÑOS

I. AMBITO DE GESTION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

I.1. SISTEMA DE ACCESO

A. **Puestos de trabajo.** Serán desempeñados por:
- Funcionarios del CISAE.
- Funcionarios con titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto perteneciente a Cuerpos y Escalas en que se ordena la función pública docente.

B. El **acceso** para los funcionarios docentes por CONCURSO, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

C. La **convocatoria** incluirá:
- denominación, nivel y localización del puesto de trabajo;
- **baremo**, que contemplará necesariamente:
  * **méritos** profesionales y académicos;
  * antigüedad de concursantes como funcionarios de carrera;
- **memoria** referida a la función inspectora i, en su caso, defensa oral de la misma;
- **puestos de trabajo vacantes** después de resolverse concursos de traslado;
- contenido y duración del **curso de especialización.**

D. **Experiencia docente:** siete años; 5 como funcionario ccarrera.

E. **Superación del concurso de acceso:** obtener una puntuación mínima en el apartado 'baremo', fijada en cada convocatoria.

F. **Condición:** La puntuación de ningún apartado no podrá superar el 40% de la puntuación total.

G. **Curso de especialización:** Teórico-práctico; Selectivo; 160h.

H. **Evaluación** del concurso por **Comisión de selección:**
- Presidente: D.G. de Coordinación y Alta Inspección.
- Vocales: Número par de miembros no superior a ocho.
  La mitad: Inspectores designados por sorteo.
  El resto: Designados por órgano competente del MEC con igual o superior nivel al asignado a las plazas convocadas.
- Secretario: Funcionario de la D.G.P. con voz pero sin voto

Representantes sindicales: estarán presentes en las reuniones.

I. **Periodo del nombramiento:** 3 años.

J. **Puesto** que les corresponde:
- Por orden de puntuación y orden de petición.
- Destino irrenunciable.

I.2. SISTEMA DE RENOVACION A LOS TRES AÑOS

A. **Solicitud de continuidad:** A la D.G.C. y Alta Inspección.
B. **Plazo:** Primeros tres meses del tercer año de ejercicio.
C. **Condiciones:**
   * Valoración positiva de la **experiencia** en el ejercicio de FI.
   * Realización de un curso técnico y administrativo. Organizado por MEC e INAP.
   * Superación de pruebas al finalizar el curso.
D. **Evaluación** por **una Comisión:**
   - Presidente: D.G. de Coordinación y Alta Inspección.
   - Vocales: Número par de miembros.
     La mitad: Inspectores designados por sorteo.
     El resto: Designados por el D.G. de C. y A.I.
     Entre ellos: el Jefe Servicio de Inspección.
     No podrán ser miembros los Inspectores de la promoción objeto de evaluación ni de posteriores.

I.3. SISTEMA DE RENOVACION A LOS SEIS AÑOS

A. **Solicitud de continuidad:** A la D.G.C. y Alta Inspección.
B. **Plazo:** Primeros tres meses del sexto año de ejercicio.
C. **Condiciones:**
   * Informe del Director provincial.
   * Informe del Servicio Central de inspección.
   * Presentación de una Memoria referida a su actuación en el ejercicio de la FI.
D. **Evaluación** por **una Comisión:**
   Composición idéntica que para renovación 3 años.

Incorporación a los puestos de sus Cuerpos o Escalas:
- Cuando no manifiesten sus deseos de continuar en la FI.
- Valoración negativa por la Comisión.
- Procedimiento:
  * Participación en concursos.
  * Reconocimiento derecho preferente localidad último destino

II. COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

II.1. SISTEMA DE ACCESO

A. **Puestos de trabajo.** Serán desempeñados por:
- Funcionarios del CISAE con destino definitivo en la CAA.
- Funcionarios con titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto perteneciente a Cuerpos y Escalas en que se ordena la función pública docente.

B. El **acceso** para los funcionarios docentes por **concurso.**
El concurso tendrá tres fases:
- Valoración de méritos académicos y antigüedad como funcionario de carrera en Cuerpos docentes.
- Proyecto de Inspectora y defensa oral del mismo. Y se valoran también los méritos profesionales.
- **Superación de un concurso de especialización:**
  * Si han sido seleccionados en las dos primeras fases.
  * Carácter selectivo.

C. **Condiciones** en cada fase:
- La puntuación máxima de la 1ª fase no podrá superar el 30% de la puntuación máxima posible en la 2ª.
- En las fases 2ª y 3ª será necesario superar la puntuación mínima anterior.
- Indicar contenidos, duración y evaluación del curso de especialización.

D. **Experiencia docente** mínima: 5 años como funcionario de carrera.

E. La **convocatoria** incluirá:
- denominación, descripción y localización puesto de trabajo;
- **baremo**, que contemplará necesariamente:
  * los **méritos** profesionales y académicos;
  * antigüedad como funcionarios de carrera en cuerpo docente;
- **puestos de trabajo vacantes** después de resolverse concursos.
- **La Comisión de Valoración.**

F. **Evaluación** del concurso por **Comisión de Valoración:**
- Designada por el Consejero de Educación y Ciencia.
- Miembros: * cinco como mínimo, funcionarios de la Consejería de EyC de igual o mayor nivel y titulación que la requerida para participar en el concurso.
  * 2/5 partes Inspectores designados por sorteo.
- Secretario: Funcionario de la C.EyC. con voz pero sin voto.

G. **Periodo del nombramiento:** 3 años.

H. **Puesto** que les corresponde:
   - Por orden puntuación global y de petición.

II.2. SISTEMA DE RENOVACION A LOS TRES AÑOS

A. **Solicitud de continuidad:** A la Consejería CyE.
B. **Plazo:** Primeros tres meses del tercer año de ejercicio.
C. **Condiciones** para la renovación:
   * Valoración positiva de la **experiencia** en el ejercicio de FI.
D. Se efectuará mediante:
   - Informe del Delegado provincial y/o Informe del Inspector General de Educación; y, en su caso, del Viceconsejero:
     * valorando el trabajo desempeñado en FI;
     * teniendo en cuenta el informe anual del Jefe de Servicio Provincial de Inspección.
   - Memoria referida a su actuación en el ejercicio de la FI.
E. **Evaluación** por **una Comisión** designada por el Consejero de EyC.
   - Miembros: * cinco como mínimo;
     * funcionarios de la Consejería de EyC.
     * de igual o mayor nivel y titulación que la requerida para participar en el concurso.
     * 2/5 partes Inspectores designados por sorteo.

     No podrán ser miembros los Inspectores de la promoción objeto de evaluación ni de posteriores.

II.3. SISTEMA DE RENOVACION A LOS SEIS AÑOS

A. **Solicitud de continuidad:** A la Consejería CyE.
B. **Plazo:** Primeros tres meses del sexto año de ejercicio.
C. **Condiciones** para la renovación:
   * Valoración positiva del **trabajo** en el ejercicio de FI.
D. **Criterios:**
   * Los mismos establecidos para la renovación a los 3 años.

Incorporación a los puestos de sus Cuerpos o Escalas:
   - Cuando no manifiesten sus deseos de continuar en la FI.
   - Valoración negativa por la Comisión.
   - Renuncia:
     * Aceptada si lo permiten las necesidades servicio.
     * Pérdida de los derechos derivados del concurso de acceso.
   - Procedimiento:
     * Participación en concursos.
     * Reconocimiento derecho preferente localidad último destino.

III. COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

III.1. SISTEMA DE ACCESO

A. **Puestos de trabajo.** Serán desempeñados por:
- Funcionarios del CISAE, con destino definitivo en la CAC.
- Funcionarios con titulación superior y pertenecer a Cuerpos y Escalas en que se ordena la función pública docente.

Asignación de puestos de trabajo concretos:
- Por periodos trianuales.
- Por orden que determine la mayor antigüedad como funcionario de carrera de los Cuerpos de Inspección.

B. La **experiencia docente:** al menos 5 años experiencia docente.

C. El **acceso** para los funcionarios docentes por CONCURSO público.
- Este constará de: * fase de méritos: eliminatoria;
  * curso de especialización.
- Se celebrará en el curso académico anterior al que vaya a tener efectividad el nombramiento.
- Se resolverá antes de finalizar dicho curso.

D. **Valoración:**
- En **la fase de méritos** se valorará:
  * trabajo desarrollado en anteriores puestos ocupados;
  * cursos formación y perfeccionamiento superados o impartidos;
  * titulaciones académicas;
  * antigüedad;
  * experiencia y méritos relacionados con FI y docencia;
  * actividades de investigación e innovación educativas y renovación pedagógica;
  * publicaciones de carácter educativo;
  * un Proyecto o Memoria sobre la FI defendido ante Comisión.
- **Curso especialización.** Requisito indispensable de superarlo.
  Excepción: quienes lo hicieron en el concurso anterior.

E. En la **convocatoria:**
- Se relacionarán todos los **puestos de trabajo que se ofertan;**
- Se especificará:
  * denominación del puesto de trabajo;
  * localidad donde tendrá la sede el puesto de trabajo;
  * condiciones exigidas a los aspirantes;
  * nivel de complemento de destino;
  * complemento específico, en su caso;

* **baremo**, según lo indicado en el punto anterior.
- Se fijará la composición de la **Comisión de selección.**

F. Evaluación del concurso por una Comisión de selección. Su composición se fijará en la convocatoria.

G. **Periodo del nombramiento:** 3 años.

H. **Puesto** que les corresponde:
- Por orden de puntuación obtenida en fase de méritos.

III.2. SISTEMA DE RENOVACION A LOS TRES AÑOS

A. Solamente se indica que el periodo de tres años será susceptible de renovación por otros tres.

III.3. SISTEMA DE RENOVACION A LOS SEIS AÑOS

A. **Valoración del trabajo efectuado.**
B. **Criterios y procedimiento:** Se determinarán reglamentariamente.

Incorporación a los puestos de sus Cuerpos o Escalas:
Solamente se indica que se efectuará por el procedimiento de:
- Participación en concursos.
- Reconocimiento derecho preferente localidad último destino.

IV. COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA.

IV.1. SISTEMA DE ACCESO

A. **Puestos de trabajo.** Pueden ser desempeñados por:
- Funcionarios del CISAE: Es un derecho que se les reconoce.
- Funcionarios con titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, perteneciente a Cuerpos y Escalas en que se ordena la función pública docente en los niveles no universitarios, previamente seleccionados.

Adscripción al puesto de trabajo:
- Por el Departament d'Ensenyament, oídos los interesados.
- De acuerdo con las necesidades de servicio.

B. El **acceso** para los funcionarios docentes por CONCURSO.

C. **Condiciones** para participar: Las indicadas en el punto A.
- Docencia: Haberla jercido un mínimo de 5 cursos completos.
- Acreditar dominio oral y escrito del catalán y castellano.

D. La convocatoria establecerá:
- puestos de trabajo a proveer;
- la composición de la comisión de selección;

E. Se valorarán como mínimo:
* los **méritos** académicos y profesionales;
* la antigüedad como funcionario docente de carrera;
* tiempo de ejercicio, en su caso, de la función inspectora;
* memoria referida a la función inspectora i defensa oral de la misma ante la comisión de selección.

F. En el **puesto de trabajo** se especificará:
- denominación y adscripción
- servicios territoriales y localidad donde tendrá la sede
- condiciones específicas para aspirar a ocuparlo
- nivel de complemento de destino y el complemento específico.
- los méritos específicos a valorar.

G. **Requerimiento a los aspirantes seleccionados:**
- Ser adscritos provisionalmente durante un año a la FI.
- Participar en Curso de especialización organizado por el Departament d'Ensenyament.

  Características: Selectivo y Teórico-práctico.

H. **Adscripción al puesto de trabajo:**
- Si supera el curso de especialización, se confirma hasta completar un **periodo de 3 años.**
- Si no lo supera: cesa en su adscripción y vuelve a su plaza.

I. **Evaluación** del concurso por **Comisión de selección:**
Su composición se fijará en la convocatoria.

IV.2. SISTEMA DE RENOVACION A LOS TRES AÑOS

A. **Transcurridos los tres primeros años** de ejercicio de la FI, los inspectores serán evaluados por una **Comisión** formada por:
   - Presidente: Subdirector General de la Inspección.
   - Miembros: Dos inspectores jefe o jefes de servicio de la Inspección, escogidos por sorteo.

B. **Criterios de evaluación:**
   - Se establecerán con un año, por lo menos, de antelación, a la primera de las valoraciones que se efectúen.

IV.3. SISTEMA DE RENOVACION A LOS SEIS AÑOS

A. **A los seis años de servicio continuado en la FI**, los inspectores serán **evaluados** por la **Comisión** citada.

B. **Criterios de evaluación:** Identico punto anterior.

Incorporación a los puestos de sus Cuerpos o Escalas:
   - Cuando voluntariamente lo deseen.
   - Cuando no se les renueve el nombramiento.

Procedimiento:
   * Participación en concursos.
   * Reconocimiento derecho preferente localidad último destino como docente.

V. COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

V.1. SISTEMA DE ACCESO

A. **Puestos de trabajo.** Serán desempeñados por:
- Funcionarios del CISAE.
- Funcionarios con titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto perteneciente a Cuerpos y Escalas en que se ordena la función pública docente que accedan a la FI.

B. El **acceso** para los funcionarios docentes por CONCURSO, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

C. La **experiencia docente:** 5 años como funcionario de carrera.

D. La **convocatoria** incluirá:
- denominación, nivel y localización del puesto de trabajo;
- **baremo,** que contemplará necesariamente:
  * los **méritos** profesionales, valorándose:
    + actividad docente ejercida en el nivel educativo;
    + desempeño de la función inspectora, en sus caso;
  * los **méritos** académicos;
  * antigüedad como funcionario de carrera en cuerpo docente;
- **proyecto** referido a la función inspectora y su defensa oral;
- contenido y duración del **curso de especialización,** así como su comisión evaluadora.
- **puestos vacantes** después de resolverse concursos traslado.

E. **Superación del concurso de acceso:** obtener una puntuación mínima en el apartado 'baremo', fijada en cada convocatoria.

F. **Condición:** La puntuación otorgada a cada apartado del baremo no podrá superar el 40% de la puntuación total máxima.

G. **Curso de especialización.** Características:
- Teórico-práctico; Selectivo; 160 horas como mínimo.

H. **Evaluación** del concurso por **Comisión de selección:**
- Presidente: Secretario general técnico o Director General en que delegue.
- Subdirector general de la Inspección.
- Vocales: Cinco.
  * De ellos tres, designados por sorteo, entre Inspectores del CISAE o Inspectores docentes de carácter indefinido.
  * Los otros dos: Designados por el Consejero de Educación entre funcionarios dependientes de la Consejería del mismo o superior nivel al asignado a las plazas convocadas.

Representantes sindicales: Podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto un representante de cada central sindical con representación en la Mesa Sectorial.

I. **Periodo del nombramiento:** 3 años.

J. **Puesto** que les corresponde:
   - Por orden de puntuación obtenida;
   - Por orden de prioridad en la petición.

V.2. SISTEMA DE RENOVACION A LOS TRES AÑOS

A. **Solicitud de continuidad:** A la Conselleria de Educación.
B. **Plazo:** Primeros tres meses del tercer año de ejercicio.
C. **Condiciones:**
   * Valoración positiva de la **experiencia** en el ejercicio de FI.
     - Informes del delegado provincial del inspector jefe.
     - Memoria sobre su actuación en el ejercicio de la FI.
D. **Evaluación** por **una Comisión.**
   Composición idéntica a la de valoración del acceso.

V.3. SISTEMA DE RENOVACION A LOS SEIS AÑOS

A. **Solicitud de continuidad:** A la Conselleria de Educación.
B. **Plazo:** Primeros tres meses del sexto año de ejercicio.
C. Procedimiento: Idéntico al fijado para renovación 3 años.

Incorporación a los puestos de sus Cuerpos o Escalas:
   - Cuando no manifiesten sus deseos de continuar en la FI.
   - Valoración negativa por la Comisión.
   - Procedimiento:
     * Participación en concursos.
     * Reconocimiento derecho preferente localidad último destino.

VI. COMUNIDAD AUTONOMA DE NAVARRA.

VI.1. SISTEMA DE ACCESO

A. **Puestos de trabajo.** Serán desempeñados por:
- Funcionarios del CISAE.
- Funcionarios con titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto perteneciente a Cuerpos y Escalas en que se ordena la función pública docente que accedan a la FI.

B. **Acceso** para funcionarios docentes por CONCURSO. Condiciones:
* Ejercer la docencia un mínimo de 8 cursos en nivel no universitario.
* Tener la condición de funcionario público docente.

C. La **convocatoria** incluirá:
- definición y requisitos del puesto de trabajo;
- **baremo**, que contemplará necesariamente:
  * los **méritos** profesionales y académicos;
  * antigüedad como funcionario docente;
- **memoria** referida a la función inspectora y su defensa oral.

D. **Puestos de trabajo.** Se especificará:
- denominación y descripción;
- condiciones específicas para ocuparlo;
- retribuciones;
- méritos a valorar.

E. **Curso de especialización** fijado por Departamento de Educación.
* Se realizará durante el primer año.
* Características: Teórico-práctico y Selectivo.

Si lo superan: se confirma adscripción hasta completar 3 años.
Si no lo superan: cesa su adscripción; regresa a su destino.

F. **Periodo del nombramiento:** 3 años.

G. **Evaluación** del concurso por **Comisión de selección:**

- Presidente: Director general de Educación o Director del Servicio de Inspección Técnica. Este podrá ser primer vocal si no es Presidente.

- Vocales: + Tres inspectores pertenecientes:
  * 2 al ámbito del MEC o CCAA con competencias;
  * 1 al Servicio de Inspección del Deparrtamento de Educación del Gobierno Foral.
  + Uno o dos miembros designados por la Administración Foral de entre sus funcionarios no docentes de igual nivel al asignado a las plazas convocadas.

Representante sindical: De nivel 'A' designado por la Comisión de Personal de Administración y Gestión.
Competencia de la Comisión: Podrá proponer la realización o resolución de determinados supuestos teóricos o prácticos.

VI.2. SISTEMA DE RENOVACION A LOS TRES AÑOS

A. **Solicitud de continuidad.** No se especifica el plazo.
B. **Condiciones:**
   * Valoración positiva de la **actividad** en el ejercicio de FI.
   * Realización de un curso técnico y administrativo. Organizado por la Administración educativa.
D. **Evaluación** por **Comisión** idéntica a la fijada en fase acceso.
E. **Para valorar** la actuación del inspector: **Criterios**
   - De capacidad profesional en el ejercicio de la FI;
   - De adecuación al puesto específico de su área de trabajo;
   - Del grado de integración en los equipos de zona;
   - De participación en cursos de perfeccionamiento obligatorio;
   - De rigor y objetividad en su actividad profesional.
F. **Aplicación de estos criterios por la Comisión:** Valoración de:
   - Una Memoria referida a la actividad en FI y su defensa oral.
   - Un Informe del Director de Servicio, que recogerá cuantos otros sean pertinentes para contemplar la actividad global.

VI.3. SISTEMA DE RENOVACION A LOS SEIS AÑOS

Idéntico al fijado para la renovación de los 3 años.

Incorporación a los puestos de sus Cuerpos o Escalas:
- Cuando no manifiesten sus deseos de continuar en la FI.
- Valoración negativa por la Comisión.
- Procedimiento:
  * Participación en concursos.
  * Reconocimiento derecho preferente localidad último destino

VII. COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.

VVI.1. SISTEMA DE ACCESO

A. **Puestos de trabajo.** Serán desempeñados por:
- Funcionarios del CISAE.
- Funcionarios con titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto perteneciente a Cuerpos y Escalas en que se ordena la función pública docente.

B. **Requisitos del puesto de trabajo:**
- Denominación y circunscripción a la que se adscribe.
- Funciones del mismo según: nivel educativo; sector curricular; y servicios educativos existentes;
- Conocimientos de euskera para desempañarlo.

C. El **acceso** para los funcionarios docentes por CONCURSO. Resuelto con anterioridad al inicio del curso escolar.

D. La **convocatoria** incluirá:
- número y denominación de puestos convocados;
- funciones asignadas a los mismos;
- circunscripciones a la que están adscritos;
- conocimientos de euskera para desempañarlo.
- contenido y duración **curso de especialización** (selectivo).

E. **Experiencia docente**: 5 años de ejercicio profesional como funcionario docente.

F. **Baremo**, que contemplará necesariamente los **méritos**:
  * experiencia profesional;
  * antigüedad;
  * cursos y seminarios realizados;
  * titulaciones académicas;
  + publicaciones y trabajos.

G. **Evaluación** del concurso por **Comisión de selección**:
- Número impar de miembros no superior a nueve.
- Vocales: * La mitad más uno con experiencia profesional docente y titulación de igual o superior nivel al exigido para participar.
  * Uno corresponderá a representación del personal.

H. **Periodo del nombramiento**: 3 años.

J. **Puesto** que les corresponde:
- Por orden adjudicado en concurso de méritos.
- Carácter irrenunciable.

VII.2. SISTEMA DE RENOVACION A LOS TRES AÑOS

A. **Solicitud de continuidad** del interesado.
B. **Resolución:** Por el Vice-Consejero de Educación.
C. **Condiciones:**
   * Valoración positiva de la **experiencia** en el ejercicio de FI.
   * Necesidades del servicio.
D. **Evaluación** por **una Comisión** idéntica a la fijada para acceso.

VII.3. SISTEMA DE RENOVACION A LOS SEIS AÑOS

Procedimeinto idéntico al fijado para la renovación de 3 años.

Incorporación a los puestos de sus Cuerpos o Escalas:
- Cuando no manifiesten sus deseos de continuar en la FI.
- Valoración negativa por la Comisión.
- Procedimiento:
  * Participación en concursos.
  * Reconocimiento derecho preferente localidad último destino

VIII. COMUNIDAD VALENCIANA.

VIII.1. SISTEMA DE ACCESO

A. **Puestos de trabajo.** Serán desempeñados por:
- Funcionarios del CISAE.
- Funcionarios con titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto perteneciente a Cuerpos y Escalas en que se ordena la función pública docente que accedan a la FI.

B. El **acceso** para los funcionarios docentes por CONCURSO, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

C. La **convocatoria** incluirá:
- denominación, clasificación y localización del puesto de trabajo;
- los requisitos para desempeñarlo;
- **baremo**, para puntuar los **méritos**;
- la puntuación mínima para adjudicar las vacantes.

También habrá un curso de especialización indicando: contenidos, duración y procedimiento de valoración.

D. La **experiencia docente**: 5 como funcionario de carrera.

E. El concurso constará de tres fases valorándose:
- méritos académicos y profesionales;
- la antigüedad como funcionario;
- **proyecto** referido a la función inspectora y defensa oral;
- curso de especialización.

F. **Superación del concurso de acceso**: obtener puntuaciones mínimas en cada fase.

G. **Curso de especialización**: Teórico-práctico y Selectivo.

H. **Evaluación** del concurso por **una Comisión de valoración**:
- Miembros: al menos cinco. Dos quintas partes serán Inspectores de educación no pendientes de valoración.

I. **Periodo del nombramiento**: 3 años.

J. **Puesto** que les corresponde:
- Por orden de puntuación global y orden de petición.

VIII.2. SISTEMA DE RENOVACION A LOS TRES AÑOS

A. **Solicitud de continuidad**: A la Secretaría General de la Conselleria de Educación.

B. **Plazo**: 4º mes inmediato anterior fecha finalización periodo.

C. **Condiciones**: Valoración positiva del ejercicio de FI.

D. **Evaluación por una Comisión:**

- Presidente: Director General de Personal.
- Vocales: * Jefe de Servicio de Evaluación e Inspección.
  * Dos Inspectores no pendientes de valoración, designados por sorteo.
  * Un funcionario grupo A designado por Director General de Personal, como Secretario

Podrá asistir a las reuniones un representante de cada organización sindical.

E. Fundamentación de la valoración:
* Actuación llevada a cabo en ejercicio de FI.
* Participación en cursos de actualización/perfeccionamiento.

F. La comisión tendrá en cuenta para valorar:
* Expediente personal del interesado;
* Informe del Director Territorial de Cultura y Educación sobre el trabajo desarrollado en FI.
* Memoria referida a su actuación en FI.

VIII.3. SISTEMA DE RENOVACION A LOS SEIS AÑOS

Procedimiento idéntico al fijado para la renovación de 3 años.

Incorporación a los puestos de sus Cuerpos o Escalas:

En todos los decretos está previsto de modo parecido el modo de incorporarse a la docencia. Se concreta en estos puntos:
- Cuando no manifiesten sus deseos de continuar en la FI.
- Valoración negativa por la Comisión.
- Procedimiento:
  * Participación en concursos.
  * Reconocimiento derecho preferente localidad último destino

7.- CONCURSO DE TRASLADOS

A pesar de que el Real Decreto 1424/1989, de 15 de diciembre del Ministerio de Educación y Ciencia, en su disposición adicional única establece que "**El Ministerio de Educación y Ciencia podrá acordar con las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias educativas los procedimientos que estimen adecuados <u>para facilitar la movilidad de los docentes en función inspectora</u>, a través de la participación en los concursos de traslados convocados por las correspondientes Administraciones Educativas**", lo cierto es que no se ha visto concretada esta posibilidad hasta la fecha y únicamente los inspectores provinientes del CISAE tienen abierta la movilidad en todo el territorio del Estado español. Así y todo los porcentajes de reserva de plazas para estos inspectores ofrecen en los textos de los Decretos oscilaciones curiosas, que llaman significativamente la atención desde la perspectiva de la coordinación deseada y la 'filosofía del acuerdo'. Son éstos:

ANDALUCIA.....30 %
CANARIAS.....NO SE CITA PORCENTAJE
CATALUÑA.....NO SE CITA PORCENTAJE
GALICIA.....60 %
NAVARRA.....20 %
PAIS VASCO.....20 %
C.VALENCIANA.....30 %
MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA....40 %

En todas las Comunidades está previsto que las plazas no cubiertas de tales porcentajes se acumulen a las ofertadas para el traslado de los inspectores procedentes de la docencia.

Por otra parte, en ningún caso está contemplada la participación de inspectores de otras Comunidades en puestos de libre designación, como Inspectores Generales, Centrales o Inspector Jefe, de Comunidad diferente.

8.-SITUACION ADMINISTRATIVA

Quizas sea éste el aspecto menos desarrollado en los Decretos y en el que cada Comunidad Autónoma ha emprendido acciones diversas en direcciones, en algunas ocasiones, opuestas.

Así, el tema de los sexenios sólo se cita expresamente en el Decreto de Andalucía, quizá por ser uno de los últimos publicados, disponiendo en el mismo que les serán "**... de aplicación (a los inspectores) en la forma que se regule, la percepción de sexenios.**"

También es el decreto de Andalucía el único que publica, como Anexo I, la relación de puestos de trabajo de la función inspectora andaluza, con todas las especificaciones de cada uno de ellos. En esa misma norma se introduce la posibilidad de que se pueda percibir por los inspectores el complemento de productividad.

Por lo que conocemos de normas propias de cada Comunidad Autónoma respecto al tema de retribuciones, existen varios puntos comunes:

a) Percepción del sueldo base y antigüedad del cuerpo docente de referencia (grupos A o B).

b) Analogía retributiva para el complemento de destino con el nivel 26 del grupo A.

Sin embargo, el complemento específico varía sustancialmente de unas Comunidades a otras, habiendo algunas que, sensibles a la importancia de la Inspección en el marco del sistema educativo, han sabido valorar adecuadamente las funciones y responsabilidades de los correspondientes puestos de trabajo y retribuirlos en consecuencia.

Por último, queremos destacar que en algunas Comunidades y en el ámbito de gestión del MEC, se ha incorporado el complemento de productividad asociado a determinados puestos de trabajo de inspección; y en otras se han fijado y asignado Complementos Personales Tansitorios que compensan las diferencias existentes entre los sueldos-base A/B de los inspectores que, realizando las mismas tareeas y exigiéndoseles la misma responsabilidad provienen de cuerpos diferentes.